



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

4 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12626

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

**VISTO.** - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** El día once de abril de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1776/2024**, por el cual se intentó llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, en su carácter de **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2021**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Agustín de Iturbide, número 904, colonia Gregorio Méndez, Balancán, Tabasco, toda vez que "al constituirme en el lugar antes mencionado para llevar a cabo la diligencia de notificación, procedo a llamar al interior y tocar en reiteradas ocasiones el portón metálico, sale a mi encuentro a una persona del sexo masculino, quien se niega identificarse por lo que procedo a describir su media filiación; masculino de aproximadamente entre 65 y 70 años de edad, de una estatura aproximada de entre 1.70 m y 1.75 m, de complexión mediana, de tez morena, frente cuadrada, cara cuadrada, cabello corto canoso, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediano, boca mediana, labios gruesos, mentón cuadrado, con bigote, sin tatuajes o cicatrices visibles, a dicha persona le explico el motivo de mi visita y le pregunto si conoce al C. Severiano Levi López Cruz, el me responde que sí conoce a la persona que busco, que el C. Severiano Levi López Cruz, vivía en el domicilio donde me encuentro constituido hace dos años, pero que desde que dejó su trabajo en el Ayuntamiento se fue de Tabasco a otro Estado cerca de Cancún, en ese momento pregunto cuál es el parentesco que tiene con la persona que busco, a lo que me responde que es tío, así mismo le explico cuales son los alcances que tiene el no recibir la notificación, el me responde que no es problema suyo porque el no está autorizado de recibir documentación de alguien que no vive en ese domicilio, así mismo le pregunto si me puede proporcionar el número de celular del C. Severiano Levi López Cruz para poder informarle de la notificación, en ese momento la persona que me atiende me responde que ya no me dará más información y quitamos de nuestros documentos la dirección de su domicilio porque no va recibir ningún tipo de documento y no quiero que lo molesten por algo que el**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

no autorizó. Para dar mayor constancia de mi visita en la Calle Agustín de Iturbide, número 904, colonia Gregorio Méndez, Balancán, Tabasco, procedo a describir el domicilio, casa de dos plantas de color blanco, con detalles de color v de en fachada del domicilio, con dos portones metálicos de color Blanco con detalles en rojo alrededor, así mismo cuenta con dos lonas que tiene impreso el logo de los pumas, y en la pared exterior del domicilio un ingeniero pintado y con la numeración 904"; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2722/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2723/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2724/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2725/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2726/2024, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2727/2024 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2728/2024, de 07 de junio de 2024, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco e Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano **Severiano Levi López Cruz**, quienes a través de sus diversos escritos de fechas 13, 14, 17, 18 y 19 de junio de esta anualidad, manifestaron no tener registro del domicilio de la persona mencionada, por todo lo anterior, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo del diez de abril de dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación, es decir, el **cinco de septiembre de la presente anualidad, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/1744/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab."

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora\* de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-EPRA025-2023, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 317 fojas; 4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diez de abril de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas; 5) El acuerdo de notificación por edictos de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, constante de dos fojas y 6).- El edicto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al C. Severiano Levi López Cruz, constante de una foja.

Así mismo, **deberá presentarse el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. --

**CUARTO. -** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

### EDICTO

Dirigido: CIUDADANO SEVERIANO LEVI LÓPEZ CRUZ

Cargo: Residente de Obras del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, durante el Ejercicio Fiscal 2021

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número EPRA/025/2023, se advierte su participación como **Residente de Obra del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$194,278.71 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos con setenta y un centavos en moneda nacional), de los cuales se advierte como presunto responsable al ciudadano Severiano Levi López Cruz, la existencia de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, se obtienen datos de una verdad formal considerada en conjunto, consistente en que, derivado del ejercicio las atribuciones que tiene conferidas, autorizó con su firma, el pago de los trabajos que amparan las estimaciones como ejecutados en su totalidad, cuando se detectó en la verificación física que existieron conceptos pagados en exceso, toda vez que los volúmenes de obra localizados fueron menores a los estimados en el proyecto de obra OP33-004. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **presentarse el día cinco de septiembre de la presente anualidad, en horario de 09:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINVI/1744/2024, de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-IPRA036/2024, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, constante de diez fojas; 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número 2-BAL-21-AS1-EPRA025-2023, que incluye el Acuerdo de Calificación de Conducta de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de 317 fojas; 4).- El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de diez de abril de dos mil veinticuatro, constante de cuatro fojas; 5).- El acuerdo de notificación por edictos de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro constante de dos fojas y 6).- El Edicto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro dirigido al C. Severiano Levi López Cruz, constante de una foja. Asimismo, se le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en el domicilio antes descrito**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/036/2024

208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal del presente procedimiento. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 12627

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

**VISTO.** - El estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obra** del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** El catorce de mayo de dos mil veinticuatro se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2371/2024**, por el cual se ordenó llevar acabo el emplazamiento del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, en su carácter de **Residente de Obra** del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2020**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el **Licenciado Asriel Yair Reyner Álvarez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Andrés Iduarte, número 217, colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio, para llevar a cabo la diligencia de la notificación, procediendo a llamar al interior del mismo, encontrándose con una persona del sexo femenino quien se negó a identificarse, por lo que se procedió a describir su media filiación; de aproximadamente entre 60 y 65 años de edad, de aproximadamente entre 1.55m y 1.60m de estatura, de complexión mediana, de tez clara, frente y cara cuadrada, cabello recogido color negro con canas, ojos mediano redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediana, boca mediana de labios gruesos, mentón cuadrado, sin tatuajes o cicatrices visibles, a la cual se le explicó que el motivo de la visita era notificar el oficio ya mencionado al ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, preguntándole si conocía a la persona en comento, y en respuesta expresó que sí, siendo su sobrino, y quien ya tiene años que no vive en ese domicilio, agregando que, en anteriores visitas de notificadores ella ha recalado que ciertamente es su familiar la persona buscada, pero esta ya no vive en ese domicilio y no tiene contacto alguno con él, y que no autoriza que se vuelva a visitar su domicilio para llevar documentos dirigidos al ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**, ya que le causa molestia estar manifestando la misma información. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2644/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2645/2023**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2646/2023**,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

HCE/OSFE/FS/DSAJ/2647/2023 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2648/2023, todos de tres de junio de dos mil veinticuatro, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información respecto al lugar de residencia del ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, exceptuando la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco, que proporcionaron los siguientes domicilios: **calle Manuel Pérez Merino, sin número, entre Roberto Madrazo Pintado y Niños Héroe, colonia Graciela Pintado de Madrazo, Tacotalpa, Tabasco;** y **Calle Andrés Iduarte, número 217, colonia Pino Suárez, Centro, Tabasco,** siendo este último donde resultó infructuosa la notificación inicial, en consecuencia, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3022/2024, de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, para el nuevo domicilio conocido, según acta circunstanciada, de nueve de julio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio**, toda vez que al ser un domicilio sin número *realizó un recorrido por la calle Manuel Pérez Merino en busca del presunto responsable, pero al ser un horario laboral nadie respondió al llamado en las casas en que se constituía, llegó a un tienda de abarrotes de nombre "TOÑO Y PACO", atendiéndolo una persona quien negó identificarse, por lo cual se describe su media filiación, femenina de aproximadamente entre 55 y 60 años de edad, estatura aproximada de entre 1.45m y 1.50m, de compleción mediana, tez morena, frente y cara redonda, cabello largo crespo color negro, ojos medianos redondos de color café oscuros, cejas pobladas color negro, nariz chata de tamaño mediano, boca mediana con labios gruesos, mentón redondo, sin tatuajes ni cicatrices visibles, a quien se le explico el motivo de la visita, y en ese sentido, se le preguntó si conocía al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, respondiendo esta, que no se le hace conocido esos apellidos, que si conoce a un Alberto, pero no con esos apellidos, sino de apellido González, que además, es el esposo de una amiga de esa misma calle, y de oficio albañil, refiriendo que desde pequeña ha vivido en esa calle y colonia, que conoce a todas las personas porque es la única tienda de abarrotes cerca y todos le llegan a comprar, por ese motivo es extraño para ella no conocer a la persona buscada, también le señaló una casa color naranja donde podía encontrarse la persona de nombre Alberto González, por ello el notificador se constituyó en el domicilio señalado por la persona antes descrita, que al llamar en reiteradas ocasiones nadie atendió al mismo, por lo que se trasladó a la casa de enfrente, de color beige, donde llamó al interior y a su encuentro salió una persona sin querer identificarse, por lo que se describe su media filiación, femenina de aproximadamente entre 30 y 35 años de edad, estatura*

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

*aproximada entre 1.50m y 1.55m, de complexión robusta, de tez morena, frente y cara redonda, cabello largo lacio color negro, ojos grandes redondos de color café oscuros, cejas escasas color negro, nariz chata tamaño grande, boca mediana con labios gruesos, mentón redondo, sin tatuajes o cicatrices visibles, le explicó el motivo de la visita y seguidamente le preguntó si conocía al ciudadano Rodolfo Alberto Romero Reyes, contestando esta que, no conoce a la persona buscada, que ella tiene más de 15 años viviendo ahí, que conoce a sus vecinos y al único Alberto que conoce es el de la casa frente a ella pero no tiene esos apellidos y que en ese momento no se encuentra esa persona, de igual forma, el notificador preguntó si conocía de alguna persona de esa calle que haya laborado para el Ayuntamiento de Tacotalpa, respondiendo que no, agregando que, el Alberto que ella conoce es albañil, por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del ciudadano **Rodolfo Alberto Romero Reyes**.* -----

**SEGUNDO.-** En ese sentido y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al párrafo segundo del Punto Quinto del acuerdo de veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, mismo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en numeral 193 fracción I y 208 fracción II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).-** El oficio número **HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/1933/2023**, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; **2).-** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024**, de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, constante de catorce (14) fojas útiles, **3).-** Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de **cuatrocientas cincuenta y tres (453)** fojas útiles y **4).-** Acuerdo de admisión del Informe de

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro constante de siete (7) fojas.

Así mismo, se le hará de su conocimiento que, **deberá presentarse el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las 12:00 (doce horas con cero minutos), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

**TERCERO.-** Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. --

**CUARTO.-** En el supuesto de que el presunto **Rodolfo Alberto Romero Reyes, NO** comparezca a la audiencia inicial programada en el Punto Segundo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado.-----

**QUINTO. -** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento de Responsabilidad Administrativa  
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

**SEXTO.** - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Sexto del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. -----

**SÉPTIMO.** - En atención al **Punto Quinto, Párrafo Cuarto**, del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, gírese atento oficio al Instituto de Defensoría Pública del Estado, para efectos de que le sea proporcionado de forma gratuita un abogado defensor de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento. -----

**OCTAVO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracciones XX y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza. ----- **CONSTE.**



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y  
ASUNTOS JURÍDICOS

**E** Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado.-Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias.- Secretario de Substanciación a Procesos 1.  
C.c.p. C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024

### EDICTO

Dirigido: CIUDADANO RODOLFO ALBERTO ROMERO REYES

Cargo: Residente de obra del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2020

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/037/2024**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, que ordena en su punto segundo **se le notifique por Edicto**, en relación a la presunta responsabilidad atribuida en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024**, de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, siendo lo anterior en calidad de **Presunto Responsable**, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, se advierte su participación como **Residente de obra del Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco**, en hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa, consistentes en volúmenes de obra pagados en exceso por un importe total de \$155,746.19 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), teniéndolo con ello como presunto responsable de una infracción señalada como grave y prevista en el numeral 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES** y tomando en cuenta las circunstancias descritas, con respecto al proyecto de obra 004-K002, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, a las doce horas (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en el cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio para la asistencia legal en el presente procedimiento, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 193 fracción I y 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relacionado con el emplazamiento de las copias certificadas de los siguientes documentos: **1).- El oficio número HCE/OSFE/FS/DINV/DAPE/1933/2024**, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, constante de una (1) foja útil, signado por la Licenciada

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**OSFE**  
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJPRA/037/2024

Averina Ireta Ballhaus, Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; 2).- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-IPRA-037/2024** de diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, constante de catorce (14) fojas útiles, 3).- Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **2-TAC-20-AS2-EPRA120-2022**, que incluye Acuerdo de Calificación de Conducta de dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, constante de un tomo con un total de **cuatrocientos cincuenta y tres (453)** fojas útiles y 4).- Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro constante de siete (7) fojas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, para la práctica de la diligencia de citación por edictos; lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, catorce de agosto del dos mil veinticuatro.

Así lo ordena, manda y firma

**Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y  
ASUNTOS JURÍDICOS



No.- 12624

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 635/2010, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ELÍAS GONZÁLEZ MIRANDA, en contra de AMILCAR GARCIA ORAMAS, con fecha veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELÍAS GONZÁLEZ MIRANDA, con su primer escrito de cuenta, en el que el exhibe acuse de recibo de aviso al público en general, firmado por las respectivas dependencias a las que iban dirigidas, el cual se agrega a los autos para los efectos de ley.

SEGUNDO. De igual modo, se tiene por presentado al actor licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, con su segundo escrito de cuenta, y como lo solicita atendiendo que la fecha para efectuar el remate en primera almoneda se encuentra próxima y no se ha realizado las publicaciones, debido a los periodos en que se realizan las citadas publicaciones, se deja sin efecto la fecha señalada en el punto primero del auto trece de mayo del presente año, y se señalan de nueva cuenta las *NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO* para que tenga verificativo la diligencia de *REMATE EN PRIMERA ALMONEDA*, en términos del auto de fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, en los términos ahí ordenado.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la copropietaria del bien embargado sujeto a remate ALICIA AVALOS GARCIA, en su domicilio en la manzana 04, lote 15, de la Colonia ampliación Obrera de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; ahora, toda vez que dicho domicilio se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio reformado, gírese atento al Juez Civil de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique a la antes citada, los autos de fecha cuatro de enero, veintidós de abril del dos mil veinticuatro, y el presente proveído, a quien se faculta para acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de radicación del exhorto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto del veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELÍAS GONZÁLEZ MIRANDA, con su escrito de cuenta, en el cual da cumplimiento al punto primero del auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, al señalar como domicilio para efectos de notificar al demandado ALMILCAR GARCÍA ORAMAS, en su domicilio ubicado

en la carretera principal de la ranchería Nicolás Bravo "el pueblito" de este municipio de Macuspana, Tabasco, con mayor referencia entre la iglesia católica denominada "El señor de las lluvias" y un depósito de cerveza, por lo que túrnense los autos a la actuario adscrita para que notifique al demandado el auto de fecha cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el domicilio señalado en líneas que anteceden.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del código de comercio aplicable al presente asunto, se señala de nueva cuenta las *NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, para que tenga verificativo la diligencia de *REMATE EN PRIMERA ALMONEDA* y al mejor postor el predio rústico ubicado en la calle Seis, lote 15, Manzana 4, colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con una superficie de: 250 metros cuadrados con una superficie construida de 123.76 metros cuadrados, con folio real electrónico 661411, predio urbano, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte y se debe decir al Noreste: 12.50 metros con Calle Seis; al Sur y se debe decir suroeste: 12.50 metros con Lote 20; al Este y se debe decir Sureste: 20.00 metros con lote 16; al Oeste y se debe decir Noroeste en 20.00 metros con lote 14; al cual se le fijó un valor comercial de \$1,298,000.00 (un millón doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1063 de la última legislación invocada.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores quieran participar en la subasta en comento.

Notifíquese personalmente y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA JENNY ANA VINAGRE TORRES.



No.- 12629

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **236/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Francisca Antonia Vázquez Dantorie**, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### **“...Auto de inicio INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**Comalcalco, Tabasco, a siete de febrero de dos mil veinticuatro.**

*En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:*

**Primero.** Se tiene por presentado a **Francisca Antonia Vázquez Dantorie**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez**, **(01)** original de contrato de compraventa signado por **Felipe Romero Torres, Francisca Antonia Vázquez Dantorie y Eddi Pérez de la Cruz**, **(1)** original de notificación catastral signado por **Ana Leyis Pérez Rodríguez (01)** original de manifestación única catastral; **(01)** original de certificado de persona alguna, con numero de volante 342351, signado electrónicamente por **Alejandro Ruíz Cornelio**; **(01)** original de oficio CM/1166/2023, signado por la licenciada **Ana Leyis Pérez Rodríguez**, **(01)** original de plano; y **(01)** traslado, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio urbano con construcción, ubicado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia **Bethania**, de ciudad **Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco**, con una superficie total de **1,964.66 metros cuadrados (mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros)**, con una superficie construida de **191.75 metros cuadrados (ciento noventa y uno punto setenta y cinco metros cuadrados)**, contsante de unas sola planta que incluye: **corredor, sala, cocina, comedor, tres recamaras y dos baños, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- **Al Noreste:** 14.00, 08.70, 15.00, 23.30 y 05.30 metros, con carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, con propiedad de **Daniel Ricárdez Magaña**, con propiedad de **Lázaro y Misael Pérez Zapata** y las últimas dos, con propiedad de la señora **Brunilda Zamudio Santos**.

- Al **Sureste**: 16.75, 4.80 y 22.90 metros, los dos primeros con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña y con propiedad de Carmen Jiménez Ramírez (actualmente con María Santos Jiménez Velázquez).
- Al **Suroeste**: 46.00 metros, con propiedad de Fabiola de la cruz carrillo
- Al **Noroeste**: 25.00, 14.40, 18.85 y 04.10 metros, con camino vecinal, los dos siguientes con propiedad de Brunilda Zamudio santos y con propiedad de Lázaro Pérez Zapata.

**Segundo.** - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **236/2024**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Daniel Ricárdez Magaña;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Lázaro Pérez Zapata,** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Misael Pérez Zapata;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Brunilda Zamudio Santos;** quien puede ser notificado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **María Santos Jiménez Velázquez;** quien puede ser notificada en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Fabiola de la Cruz Carrillo;** quien puede ser notificada en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, perteneciente al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**Cuarto. Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene

interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**Quinto.-** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**Sexto.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si** el predio urbano con construcción, ubicado en la carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, colonia Bethania, de ciudad Tecolutilla, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 1,964.66 metros cuadrados (mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros), con una superficie construida de 191.75 metros cuadrados (ciento noventa y uno punto setenta y cinco metros cuadrados), constante de unas sola planta que incluye: corredor, sala, cocina, comedor, tres recamaras y dos baños, **que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Noreste:** 14.00, 08.70, 15.00, 23.30 y 05.30 metros, con carretera vecinal de Tecolutilla a la ciudad de Comalcalco, con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña, con propiedad de Lázaro y Misael Pérez Zapata y las últimas dos, con propiedad de la señora Brunilda Zamudio Santos.
- Al **Sureste:** 16.75, 4.80 y 22.90 metros, los dos primeros con propiedad de Daniel Ricárdez Magaña y con propiedad de Carmen Jiménez Ramírez (actualmente con María Santos Jiménez Velázquez).
- Al **Suroeste:** 46.00 metros, con propiedad de Fabiola de la cruz carrillo
- Al **Noroeste:** 25.00, 14.40, 18.85 y 04.10 metros, con camino vecinal, los dos siguientes con propiedad de Brunilda Zamudio santos y con propiedad de Lázaro Pérez Zapata.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Séptimo.** - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**Octavo.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico **“Chávez & Sánchez, corporativo jurídico S.C.”**, UBICADO en la calle Morelos número 1102, colonia santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Katty de la Cruz Torruco y Fabián Alexis Olive Martínez**, así como al pasante en derecho **Xavier Alejandro Sánchez Domínguez**, designando a los primeros seis de los profesionistas antes mencionados como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos

84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

**Noveno.**-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

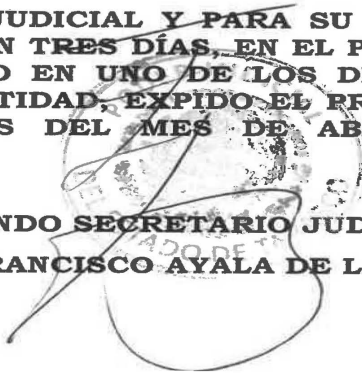
**Decimo.**-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.  
LICDA. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**





No.- 12630

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **033/2016**, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** en su carácter de Apoderado General para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN** en su carácter de acreditado, así como de la ciudadana **MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se corrija el nombre de los demandados en el punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que, se asentaron nombres incorrectos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de la revisión efectuada al punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que se le tuvo por perdido el derecho para contestar la vista ordenada en el punto único del auto de veinte de mayo de dos mil veinticuatro a los demandados **SANTO MORALES RAMÍREZ y BEATRIZ LEÓN SÁNCHEZ**, cuando el nombre correcto de los demandados en el presente juicio son **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN y MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, en consecuencia; se regulariza el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **quedando el punto primero del auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro de la siguiente manera:**

**"... Primero.** Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados **ALFONSO MARTÍN TRINIDAD ULIN y MARISOL RAMÍREZ CHAVERO**, para contestar la vista ordenada en el punto **único** del auto del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**,

por la cantidad de **\$553,000.00 (quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Ahora bien, si bien es cierto que, el precio actualizado del bien inmueble sujeto a remate es menor del avalúo emitido con fecha **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, existiendo una diferencia del **\$7,000.00 (siete mil pesos)**, lo cierto es también que, el citado perito, en su dictamen refiere que: "...**El valor comercial se estima comparativo del mercado, al cual se le aplica un factor de comercialización (que implica un periodo de tiempo para su posible comercialización en venta)... el estado de conservación, mantenimiento (sin pintar, con exceso de humedades y filtraciones en toda la casa ya que el techo de la losa esta sin impermeabilizar), abandonada, inhabitable (semi – enmontada) y vandalizada (sin puertas interiores, ventanas con cristales rotos, sin muebles de cocina, (tal y como se muestra en el anexo fotográfico), motivo por el cual el valor comercial o de mercado se ve afectado ya que esas situaciones cada día deterioran más el inmueble en cuestión...**, además que, la parte demandada no ha hecho valer su derecho de exhibir su propio avalúo o realizar las manifestaciones pertinentes respecto al valor comercial exhibido por la parte actora, teniendo por perdido el derecho para hacerlo ver; argumentos por los cuales, ésta autoridad aprueba el avalúo antes referido..."

Aclaración que se hace para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, elabórese los avisos y edictos, así como también el exhorto ordenados en el auto de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, debiendo incluir en los mismos el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **NALLELI DE LEON PEREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**"...Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Cuatro de julio de dos mil veinticuatro. -**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda. -

**Primero.** Toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados **Santo Morales Ramírez y Beatriz León Sánchez**, para contestar la vista ordenada en el punto **único** del auto del **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba la actualización del avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto **Julio César Castillo Castillo**, por la cantidad de **\$553,000.00 (quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Ahora bien, si bien es cierto que, el precio actualizado del bien inmueble sujeto a remate es menor del avalúo emitido con fecha **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**, existiendo una diferencia del **\$7,000.00 (siete mil pesos)**, lo cierto es también que, el citado perito, en su dictamen refiere que: "...**El valor comercial se estima comparativo del mercado, al cual se le aplica un factor de comercialización (que implica un periodo de tiempo para su posible comercialización en venta)... el estado de conservación, mantenimiento (sin pintar, con exceso de humedades y filtraciones en toda la casa ya que el techo de la losa esta sin impermeabilizar), abandonada, inhabitable (semi – enmontada) y vandalizada (sin puertas interiores, ventanas con cristales rotos, sin muebles de cocina, (tal y como se muestra en el anexo fotográfico), motivo por el cual el valor comercial o de mercado se ve afectado ya que esas situaciones cada día deterioran más el inmueble en cuestión...**, además que, la parte demandada no ha hecho valer su derecho de exhibir su propio avalúo o realizar las manifestaciones pertinentes respecto al valor comercial exhibido por la parte actora, teniendo por perdido el derecho para hacerlo ver; argumentos por los cuales, ésta autoridad aprueba el avalúo antes referido. -

**Segundo.** Por presentada la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, con su escrito de cuenta, por medio el cual, exhibe certificado de libertad de gravamen de fecha de emisión de siete de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, mismo que se glosa a los autos para los efectos legales conducentes. -

**Tercero.** Dentro del mismos escrito que se provee y como lo solicita la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (actora)**, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **segunda almoneda y pública subasta**, el inmueble que a continuación se describe:

**"...Predio urbano ubicado en la manzana siete, lote cuarenta y dos de la calle Rio de la Sierra, fraccionamiento Tabascoob, ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, en diez metros, con Lázaro García; al este, en dieciocho metros, con lote cuarenta y tres; al sur, en diez metros, con calle Rio de la Sierra y al oeste, en dieciocho metros, con lote cuarenta y uno, predio inscrito en el Registro Público de esa jurisdicción, afectando el predio número cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro, a folio ciento setenta y cuatro, del libro mayor volumen ciento ochenta y ocho..."**.

Predio al cual se le fijo un valor comercial de **\$553,000.00 (quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del **10 % (diez por ciento)** de la tasación que resulta que resulta la cantidad de **\$497,700.00 (cuatrocientos noventa y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. -

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir **\$55,300.00 (cincuenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor. -

**Quinto.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

**Sexto.** Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código antes citado, **gírese** exhorto al Juez de Primera Instancia en turno de **Cárdenas, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva a fijar los

avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esa Ciudad, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede. -

**Notifíquese personalmente y cúmplase. -**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. NALLELI DE LEON PEREZ**

1 Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 63/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

EXP. 33/2016.

\*LCGH.





No.- 12631

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### Para notificar

Demandado:

**VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**

Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, derivado del expediente número **0067/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con fecha seis de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; seis de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **MIREYA PEREZ LOPEZ**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de los autos del expediente principal se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado-incidentado en el domicilio indicado por el actor en el escrito inicial de demanda, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, por lo que se declara que el demandado incidentado **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO** es de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**, por medio de **edictos** que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído, haciéndole saber que se admitió a trámite el incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, instaurado en su contra por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien le reclama las prestaciones del pago de intereses ordinarios y moratorios, condenados en el punto cuarto resolutivo de la sentencia definitiva.

Haciéndole saber al citado demandado incidentado **VICTOR HUGO RAMIREZ VELASCO**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tiene el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de liquidación de intereses Ordinarios y Moratorios, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118, 374, 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**CUARTO.** Hágasele del conocimiento al actor incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los doce días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez

bdd



No.- 12632

## JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

### JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTO

Katya Michel Isidro de la Cruz.

Domicilio: Desconocido

"... En el **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías** en contra de **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, deducido del expediente número **00687/2003**, relativo al juicio de **Pensión Alimenticia**, promovido por **Eduarda de la Cruz Pérez**, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA **Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, a tres de julio de dos mil veintitrés.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al incidentista **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su escrito de cuenta, y con base a lo solicitado, toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministros básicos y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos y/o Comisión Federal de Electricidad (CFE) e Instituto Nacional Electora, este último aportó dato donde pueda localizarse la incidentada **Katya Michel Isidro de la Cruz**, no obstante, de la lectura a las constancias actuariales datadas en veintiuno, veintidós de marzo de dos mil veintitrés, así como de la constancia de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, levantada por el actuario judicial adscrito a la Central de Actuarios del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz, en las cuales se hizo constar la imposibilidad para localizar a la incidentada; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **Katya Michel Isidro de la Cruz**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

**Segundo.** Por otra parte, téngase al incidentista **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su ocurso de cuenta, designando como su abogado patrono del licenciado **Rolando Lacerie Hernández**, como su abogado patrono, ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédulas profesionales, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, así como de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que tiene inscrita su cédula profesional, en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, tal como lo exige el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad para todos los efectos legales procedentes; quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

**Tercero.** Finalmente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la licenciada **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**

**Notifíquese por lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma Maestra en Derecho **María del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Inserción del auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.**

"... **Cuenta secretarial.** En quince de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Judicial da cuenta a la Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el expediente principal, se tiene por presentado a **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, con su escrito y anexos, mediante el cual interpone **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, por los motivos expresados en su escrito inicial de demanda incidental, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al citado incidente.

**Segundo.** Por tanto, de conformidad con el artículo 372 y 374 del Código invocado, se ordena correr traslado a los incidentados **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, en su domicilio ubicado en la **calle J, lote 6, manzana 13 del fraccionamiento Ocuiltzapotlán, de villa Ocuiltzapotlán**; para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, contesten demanda incidental y señalen domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que se no hacerlo, las notificaciones aun de carácter personal le surtirán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

**Tercero.** Se tiene al demandado incidentista, **Francisco Javier Ysidro Frías y/o Francisco Javier Isidro Frías**, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el **edificio Méndez & Pages, interior número 507,**

quinto piso, Avenida Pages Llergo, ubicado en Avenida Gregorio Méndez, número 1311, esquina Pages Llergo, colonia Nueva Villahermosa, de Villahermosa, Tabasco (edificio donde se ubica el banco HSBC), autorizando para tales efectos, así como para los demás que menciona en su escrito que se provee, a los pasantes en derecho **Andrea Cruz Estrada, Jorge Eduardo Montejo Córdova y Rodrigo Guadalupe Zarate Ovando**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Cuarto.** Ahora, en cuanto al nombramiento de abogados patrono que realiza el promovente, en favor de los licenciados **Jamytzin Sarai Balderas Leal, Lilia Paola Pérez Bustillos, Pedro Antonio Cerón López, Rolando Lacerie Hernández y Sergio Manuel Ramos Núñez**, es de decirle, que de la revisión que se hace a los libros de registros de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, así como de la página web del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se advierte que **Rolando Lacerie Hernández**, no tiene inscrita su cédula profesional, en consecuencia **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que deberá en la primera actuación acreditar que tiene su cédula inscrita, lo anterior para estar en condiciones de reconocerle la personalidad, **por lo que únicamente se le tiene por autorizado en términos del punto que antecede**; en razón de lo anterior, **únicamente se tiene como abogados patrono** a los licenciados **Jamytzin Sarai Balderas Leal, Lilia Paola Pérez Bustillos, Pedro Antonio Cerón López y Sergio Manuel Ramos Núñez**, quedando facultados para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 del código antes aludido.

**Quinto.** De igual manera se tiene a la parte Incidentista por ofreciendo pruebas, mismas que se reservan de proveer en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Ahora, el promovente, solicita se decrete como medida cautelar, la retención del monto consistente en el cincuenta y cinco por ciento (55%) por concepto de pensión alimenticia que le corresponde y que fue acordada en la cláusula segunda del convenio judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres, a favor de **Eduarda de la Cruz Pérez, Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, por las razones que expone.

Tomando en cuenta que para sustanciar la medida cautelar que solicita el ocurso, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que **Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías**, quien ostenta el carácter de parte demandada en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en **acreditar el derecho que se tenga para gestionarla**, y el segundo, **la necesidad de la medida que se solicita**.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con las copias certificadas de actas de nacimiento números 1532 y 1473 expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Nacajuca, Tabasco, a nombres de **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, que en el casillero de padre se encuentra el nombre del hoy incidentista **Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías**, documentales que tienen pleno valor probatorio y se desahogan por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en primer término en base a lo expuesto por el promovente en su escrito, quien manifiesta y se advierte lo siguiente:

- *El incidentado **Zimri Jesús Isidro de la Cruz**, actualmente cuenta con la edad de veintinueve años, aunado a que el incidentista exhibe una copia simple de una consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que es egresado de la licenciatura como médico cirujano.*
- *La incidentada **Katya Michel Isidro de la Cruz**, actualmente cuenta con la edad de veintisiete años, aunado a que el incidentista exhibe una copia simple de una consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que es egresada de la carrera técnica en laboratorista clínico.*

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al incidentista y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar**, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al incidentista, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentarios de este proceso obtengan sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el incidentista en su escrito que se provee, relativas a que sus acreedores alimentarios **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, como ya se dijo, se encuentran sustentadas con las copias certificadas de las actas de nacimiento número 1532 y 1473, exhibida en autos en que se actúa, **de las que se obtiene que actualmente cuentan con veintinueve y veintisiete años de edad respectivamente, lo que ya no es acorde para establecer que pudieran estar cursando algún grado escolar**. Así también con las copias simples de consulta de cédula profesional hecha en la página web <http://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, con el que se justifica al menos presuntivamente que los antes citados acreedores alimentario son egresado de la licenciatura como médico cirujano y egresada de la carrera técnica en laboratorista clínico, respectivamente, luego entonces, con base al derecho humano de tutela jurisdiccional, **se ordena retener** el pago de la parte proporcional que como pensión alimenticia definitiva venía cobrando **Eduarda de la Cruz Pérez**, en representación de sus entonces menores hijos **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, decretada mediante el convenio judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres, en el expediente número 687/2003 del índice de este Juzgado Primero Familiar, **siendo la cantidad que resulte del 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento) del salario y demás prestaciones que percibe Francisco Javier Ysidro y/o Frías Francisco Javier Isidro Frías**, quien labora en la **Escuela Primaria Diego Olán Ramírez, de Chichicapa, Comalcalco, Tabasco**, decretada mediante la cláusula segunda cláusula segunda del convenio de veintisiete de noviembre de dos mil tres, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente incidente.

Lo anterior en razón que de conformidad con los numerales 2,130 y 2,131 del Código Civil en vigor en el Estado, cuando hay pluralidad de deudores o acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunada, es decir todas las partes se presumen iguales, por consiguiente al fijar los alimentos mediante **Convenio Judicial de veintisiete de noviembre de dos mil tres**, en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), a favor de tres acreedores **Eduarda de la Cruz Pérez**, por su propio derecho y en representación de sus entonces menores hijos **Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz**, correspondía a cada

una el 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento), entonces, al decretarse la presente medida, en este caso respecto de Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz equivale a un 36.66% (treinta y seis punto sesenta y seis por ciento), y con ello se respeta el derecho a la proporcionalidad que le corresponde a Eduarda de la Cruz Pérez, por su propio derecho.

**Séptimo.** Atento a lo anterior, gírese oficio a la **Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en calle Héroes del 47, sin número de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente a la recepción de este oficio, dé cumplimiento a lo anterior y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente la retención del pago de la pensión alimenticia** que venía cobrando Eduarda de la Cruz Pérez, en representación de sus entonces menores hijos Zimri Jesús Isidro de la Cruz y Katya Michel Isidro de la Cruz, la cual consiste en el 36.66% (treinta y seis punto sesenta y seis por ciento) del salario base y demás prestaciones que percibe Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias, quien labora en quien labora en la **Escuela Primaria Diego Olán Ramírez, de Chichicapa, Comalcalco, Tabasco**, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

Haciéndole saber que deberá de continuar pagando el 18.33% (dieciocho punto treinta y tres por ciento) que corresponde a Eduarda de la Cruz Pérez, **por su propio derecho, del salario y demás prestaciones que percibe el ciudadano Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias, como empleado de la citada escuela.**

De igual forma, deberá informar a esta autoridad dentro del mismo plazo establecido el cumplimiento o trámite que le está dando a lo solicitado, Apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa de multa de **(50) cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **vigente a partir del uno de febrero del dos mil veintitrés**, en términos de la fracción I, del numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **y en caso de reincidencia será duplicado dicho monto** y se hará efectiva conforme a lo determinado por el Pleno del Consejo, en la décima quinta sesión ordinaria del segundo periodo de labores, y comunicada por la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en oficio SGCJ/PJE/1818/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

**Octavo.** Ahora, en cuanto a la medida cautelar de retención de la pensión, que fue fijada por convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la causa principal a favor de **Eduarda de la Cruz Pérez**, por su propio derecho, por las razones expuestas en su escrito de demanda incidental, al respecto es de decirle, que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que la documental con la que pretende sustentar su dicho, es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto, además de la documental consistente en un acta de matrimonio en copia certificada número 00423, se advierte que el incidentista Francisco Javier Ysidro y/o Frias Francisco Javier Isidro Frias y la incidentada Eduarda de la Cruz Pérez, a la presente fecha siguen unidos en matrimonio, por lo tanto se trata de una cuestión de derecho que será resuelta al momento de dictar la sentencia que ponga fin al presente incidente; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de Eduarda de la Cruz Pérez.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Norma Alicia Sánchez Hernández**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, TALES COMO TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 12634

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

PARA EMPLAZAR

INCIDENTADO: JORGE LUIS LEÓN TORRES

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 427/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JORGE LUIS LEON TORRES; EN DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presente a la licenciada **MIREYA PEREZ LOPEZ**, autorizada de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona el ocurso se ordena notificar a juicio al demanda **JORGE LUIS LEÓN TORRES**, *por medio de edictos* que publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro Periódico de mayor circulación que se edite en esta

Ciudad, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado de demanda incidental, concediéndole un término de **TRES DÍAS** para contestar la demanda incidental, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora, realizar las gestiones necesarias para la elaboración del oficio y exhorto ordenado en los párrafos que ANTECEDEN.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe...”

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**; planteado por el licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, córrase traslado al demandado, **JORGE LUIS LEÓN TORRES**, en su domicilio conocido, ubicado en la **CASA DIECINUEVE (19), EN LA AVENIDA LAGUNA DE LA POLVORA, LOTE PAJONAL, MANZANA SM-14 DEL FRACCIONAMIENTO LAGUNAS EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Asimismo, el ocurso designado como abogado patrono a las licenciadas **MIREYA PEREZ LOPEZ** y **KAREN BROCA RAMIREZ**, autorizando para que las subsecuentes notificaciones se le realice en la cuenta de correo electrónico [yamire\\_29@hotmail.com](mailto:yamire_29@hotmail.com)

y/o al teléfono móvil número 99-32-12-97-52 con la aplicación de WhatsApp, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 85, 86, 131 Y 132 del código de procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

**QUINTO.** Por ultimo autoriza para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones a los pasantes en derecho **DANIELA RUBI JIMENEZ PEREZ y DARIANA YARIT URIBE GOMEZ**, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 12683

# CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## EDICTO

C. ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 258/1997, RELATIVO AL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SALIM LOPEZ VAZQUEZ, EN CONTRA DE MIRIAM VALENTINA JIMENEZ Y ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano SALIM LOPEZ VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la parte demandada ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de treinta días, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el auto de fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro, toda vez que ya se encuentran los informes solicitados.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes que la nueva titular del juzgado es la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, que autoriza, certifica y da fe.

### AUTO DE FECHA 23/11/21

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al *Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia*, promovido por SALIM LOPEZ VAZQUEZ en contra de MIRIAM VALENTINA JIMENEZ MORALES, y ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a los ciudadanos MIRIAM VALENTINA JIMENEZ MORALES, y ROBERTO ALEXANDER LOPEZ JIMENEZ, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución 506 altos colonia Centro del

municipio de Centro, Tabasco, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este auto, den contestación a la demanda incidental, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación deberán señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la Ley en cita.

**SEGUNDO.** Señala el ocurrente de cuenta, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de aviso de este juzgado, autorizando para tales efectos a las licenciadas **LORENA CALLES ALATORRE** y/o **JUANA VASCONCELOS PÉREZ**.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, al respecto cabe señalar que estas se reservan de proveer, hasta su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Téngase al promovente, solicitando como medida provisional la retención de la pensión alimenticia que fue decretada en autos del principal a favor del acreedor alimentario **ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ**, por las razones que expone.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

En el caso que se estudia, se advierte de autos que el acreedor alimentario **ROBERTO ALEXANDER LÓPEZ JIMÉNEZ**, cuenta en la actualidad con la edad de veintisiete años de edad, según acta de nacimiento 1363 expedida por el Oficial 02 del Registro Civil del centro, Tabasco, documental con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor y 65 del Código Civil para esta entidad en vigor.

En ese contexto, y con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario **SALIM LÓPEZ VÁZQUEZ** y sin prejuzgar la acción intentada, gírese atento oficio a la Gerencia Regional de Relaciones Laborales y Recursos Humanos Sureste, ubicado en el edificio Atenas, piso 10 Avenida Paseo Tabasco, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano **SALIM LÓPEZ VÁZQUEZ**, consistente en el 30% (treinta por ciento), y deberá abstenerse de entregar a la ciudadana **MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES** el 15% (quince por ciento), y el resto es decir el 15% (quince por ciento), deberá continuarse pagando a la antes citada, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

**QUINTO.** En cuanto a la retención que solicita el ocurrente de cuenta, respecto a la pensión alimenticia decretada en autos a favor de **MIRIAM VALENTINA JIMÉNEZ MORALES**, por las razones que expone, al respecto cabe decirle lo siguiente:

Los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista o de un tercero, de proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir.

En ese orden de ideas, es improcedente concederle la retención de la pensión alimenticia, porque los perjuicios que tal suspensión causara a la acreedora alimentaria, serían irreparables; ya que aún no se ha agotado el periodo probatorio; y cabe resaltar que corresponde al promovente probar los hechos constitutivos de su acción; de donde se sigue que quien demanda la cancelación de una pensión alimenticia decretada mediante resolución judicial debe probar:

1. La existencia de causas posteriores a la fecha en que se fijó la pensión, que determinen un cambio en las posibilidades económicas del deudor alimentario o en las necesidades de la persona a quien deba darse alimentos; y,

2. Que esos eventos hagan necesaria una nueva fijación de su monto o, en su caso, determinen su cancelación.

Por lo que si esta autoridad ordena la retención o suspensión de la pensión alimenticia, estaría prejuzgando respecto de la procedencia final de la acción intentada, dado que ello sólo podrá ser objeto de la sentencia que llegue a dictarse en su momento oportuno, por ello, sus manifestaciones serán materia de fondo del asunto.

De ahí que su petición deviene improcedente, por lo que se impone su rechazo con base además en lo establecido por los numerales 3º fracción IV y 90 de la Ley Procesal Civil en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.**



No.- 12684

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00252/2023**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **HILDA CHABLE OCAÑA**, CON FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

#### **AUTO DE INICIO. 00252/2023**

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Hilda Chablé Ocaña**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (01) plano con forma original (01) original de contrato de compra venta de derechos de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Carretera a Vernet de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 389.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

**Al norte, en 155.00 metros con Hilda Chablé Ocaña y 33.00metros con Virginio salvador Cruz;**

**Al sur, en 48.00 metros con Feliciana Arias López;**

**Al este en 19.10 metros con Virginio Salvador Cruz y 2.00 metros con Carretera Vernet;**

**Al oeste en 22.00 metros con Juana Cruz Gerónimo.**

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Juan Jiménez Salvador y Candelaria Montero Morales.

#### **6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### **8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala el promovente **Hilda Chablé Ocaña**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Tomas Garrido Canabal número 211, colonia los Gatos de Macuspana, Tabasco, en virtud de que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, se señalan los tableros de aviso de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados Raúl Antonio de la Cruz, Martha Patricia Acosta Martínez, Arquimides Pérez Rebolledo y Jaime Guzmán Mecías, designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### **9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Hilda Chablé Ocaña**, con domicilio ubicado en la calle Tomas Garrido Canabal número 211, Colonia los Gatos de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10. Oficio al presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Carretera a Vernet de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 389.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 155.00 metros con Hilda Chablé Ocaña y 33.00 metros con Virginio salvador Cruz; al sur, en 48.00 metros con Feliciano Arias López; al este en 19.10 metros con Virginio Salvador Cruz y 2.00 metros con Carretera Vernet; al oeste en 22.00 metros con Juana Cruz Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### **11. Resguardo de documentos.**

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos por la promovente consistentes en (1) Original de documentos privado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, (2) plano original, (1) certificado de no propiedad expedido por el registrador publico de la propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco. debiendo quedar en el expediente copias certificadas de los mismos.

#### **12. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

#### **14.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.  
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

*adultos mayores de sesenta años.*

*con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

#### **Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**JC. LORENA LOPEZ DE DIOS**



No.- 12685

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

En el expediente número **527/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Juana Jiménez García**, con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, que en su parte conducente, copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Juana Jiménez García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** copia simple de credencial de elector a nombre de **Hilda Cristhel Escalante Córdova**, **(01)** original de acta de defunción número 234 a nombre de Albino Jiménez Hernández, **(1)** copia simple de plano del predio urbano, **(1)** copia simple de plano del predio urbano emitido por la dirección de catastro **(01)** original de constancia del delegado municipal; **(01)** original de certificación de persona alguna; y **(04)** traslados, con los que viene a promover diligencias de **Información de Dominio**, respecto al predio urbano con construcción, ubicado entre la esquina de la calle 27 de octubre y Augusto Hernández Olive de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 636.55 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), **que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 14.60 m<sup>2</sup> con calle Augusto Hernández Olive;
- Al **Sur**: 8.25 m<sup>2</sup> con José L. Castellanos Torres;
- Al **Oeste**: 56.96 m<sup>2</sup> con Ana Lilia Alcudia Hernández, Marcos García Frías y José L. Castellanos Torres;
- Al **Este**: 55.40 m<sup>2</sup> con calle 27 de Octubre.

**Segundo.** - De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **527/2024**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **José L. Castellanos Torres**; quien puede ser notificado en 27 de octubre de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Ana Lilia Alcudia Hernández**, quien puede ser notificado en la calle Augusto Hernández Olive de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Marcos García Frías**; quien puede ser notificado en la calle Sánchez Magallanes de la Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará el secretario contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos

convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**Cuarto. Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

**Quinto.-** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**Sexto.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio urbano con construcción, ubicado entre la esquina de la calle 27 de octubre y Augusto Hernández Olive de Villa Chichicapa, Comalcalco, Tabasco, con una superficie total de 636.55 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), **que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte:** 14.60 m<sup>2</sup> con calle Augusto Hernández Olive;
- Al **Sur:** 8.25 m<sup>2</sup> con José L. Castellanos Torres;
- Al **Oeste:** 56.96 m<sup>2</sup> con Ana Lilia Alcudia Hernández, Marcos García Frías y José L. Castellanos Torres;
- Al **Este:** 55.40 m<sup>2</sup> con calle 27 de Octubre.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Séptimo.** - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**Octavo.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Guadalupe Lázaro número 75 altos de Villa Chichicapa de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Hilda Cristhel Escalante Córdova y Libni Simei Arias Ovando,** designando a las profesionistas antes mencionados como sus abogadas patronos, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.;

**Noveno.-** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad

procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

**Decimo.**-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **Verónica Luna Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**Exp. 527/2024**

**\*.\*JAM**

**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**



No.- 12687

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0415/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LEONCIO LEON PRIEGO**, CON FECHA DOS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de agosto de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Leoncio León Priego**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original del certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco y copia simple, (02) copia fotostática del oficio ACMDF/SC/130/152/2024, (01) plano original y copia simple, (01) documento de cesión de derechos de posesión en copia certificada y copia simple, y (3) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Colonia el Mango de la Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 516.411 m2. (quinientos dieciséis metros con cuatrocientos once centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste, en 20.28 metros con Alfonso Cardoza Trinidad;**
- **Al Sureste, en 23.55 metros con Zona Federal del Rio Chilapa;**
- **Al Suroeste; en 20.56 metros con Daniel Téllez Galicia;**
- **Al Noroeste; 27.30 metros con Carretera Pemex-José Colomo.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el promovente a cargo de los ciudadanos **Atanacia Hernández Roche, Leoncio León Hernández y Pedro Cruz Priego**.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Leoncio León Priego**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 100 interior de la calle Gil y Sáenz, de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, así como a las ciudadanas licenciada **Leydi Blandin Álvarez** y **Leydi Álvarez Cámara**, de igual manera designa como su **abogado patrono** al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil** y toda vez que el citado profesionalista tiene inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, se le reconoce dicha personalidad, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Alfonso Cardoza Trinidad**, con domicilio ubicado en la Colonia el Mango, Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco.
- **Daniel Téllez Galicia**, con domicilio ubicado en la Colonia el Mango, Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco o también puede ser notificado en la manzana 6, calle 5, de la Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Ranchería José Colomo, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 516.411 m2. (quinientos dieciséis metros con cuatrocientos once centímetros cuadrados), Al Noreste, en 20.28 metros con Alfonso Cardoza Trinidad; Al Sureste, en 23.55 metros con Zona Federal del Rio Chilapa, y Al Suroeste; en 20.56 metros con Daniel Téllez Galicia, y Al Noroeste; 27.30 metros con Carretera Pemex-José Colomo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

### 13.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos: (01) plano original y (01) documento de cesión de derechos de posesión en copia certificada, exhibidas por el promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de dichas documentales.

### Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**



No.- 12688

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00313/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA REYES FRÍAS DÍAZ**, con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Por presentado (a) **MARÍA REYES FRÍAS DÍAZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** contrato de derechos de posesión con fecha de 06/01/1982, **(01)** recibo de pago predial copia simple de fecha 23/06/2023, **(01)** certificado copia simple de fecha 16/11/2023, **(01)** memorándum copia simple, expedida por el licenciado José del Carmen Cerino Pérez, subdirector de catastro, **(01)** plano copia de fecha julio/2023, **(01)** constancia original de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco **(01)** constancia de colindancia original expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco, y **(05)** traslados con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio rustico, constante de una superficie original de **5-64-79.21** has y posterior al levantamiento topográfico actualmente con superficie de **4-11-65.39**, con los siguientes colindantes:

**Al Norte: 375.70 metros con Cesar Díaz Isidro**

**Al Sur: 397.30 metros con Juan José Frías de Dios**

**Al Este: 85.80 metros con Juan José Frías de Dios**

**Al Oeste: 128.70 metros con Bartolo Frías, mismo que también se hace llamar Bartolo Frías Frías y 8.00 metros con camino acceso.**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor Cesar Díaz Isidro, con domicilio ubicado en la Ranchería de Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- b. H. Ayuntamiento constitucional del municipio de Nacajuca, Tabasco con domicilio ampliamente conocido en Plaza Hidalgo número 1 del Centro de la ciudad de Nacajuca, Tabasco.
- c. Al señor Juan José Frías de Dios con domicilio ubicado en la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca, Tabasco.
- d. Al señor Bartolo Frías mismo que se hace llamar Bartolo Frías Frías mismo que tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Arroyo de este municipio de Nacajuca Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- f) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- g) **Mercado Público y,**
- h) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones que se relacione con la suscrita **el de la casa sin número de la calle Francisco Villa del centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Maestro en Derecho GUILLERMO SÁNCHEZ CUPÍL, y a los licenciados HÉCTOR LÓPEZ PÉREZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, DE TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(14) CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

*Lic. López*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12689

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

## EDICTO

EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL SAN JUAN  
EL BAUTISTA ESQUINA CON CALLE 7, IDENTIFICADO COMO LOTES  
1, 2, 3 Y MANZANA 1, SECTOR VALLE VERDE 2DA. ETAPA, COLONIA  
JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA.  
P R E S E N T E.

En el expediente 272/2024, relativo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; promovido por la ciudadana ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, en treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por Magistrada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN y licenciada ELVIRA CASTRO FRIAS, Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente, mediante el cual remiten el cuadernillo original de desechamiento de demanda 44/2023 y copia debidamente certificada de la resolución de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida en el recurso de queja LIX/2023-I, planteada por la parte promovente ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, contra el auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, dictada en el cuadernillo de desechamiento de demanda 44/2023; siendo notificado la quejosa el seis de mayo del dos mil veinticuatro, oficio y resolución que se ordena agregar a los presentes autos, para todos los efectos legales que correspondan.

Ahora bien, en cumplimiento a la resolución de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, emitida por la Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el recurso de queja LIX/2023-I, que en su punto segundo resolutivo declara fundado el recurso de queja interpuesto por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, en contra del auto de veintidós de septiembre del dos mil veintitrés y en su punto tercero resolutivo, insta a esta Juzgadora, para que previo análisis del artículo 710 en relación con los diversos 204 y 205 del Código de Procedimientos Civiles, emita determinación si es procedente admita a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, por lo que sin prejuzgar respecto al fondo del asunto en este momento, y privilegiando el acceso a la justicia de todo gobernado, previsto en el número 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese entrada a la demanda promovida por ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presente a R ANA LOREINA SALAS HERNANDEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda inicial de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés y anexos consistentes en: original y copias simples de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo; copia simple de: una credencial para votar y tres traslados, por su propio derecho, con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en el Inmueble ubicado en la calle principal San Juan el Bautista esquina con calle 7, Identificado como lotes 1, 2, 3 y manzana 1, sector Valle Verde 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suarez, Villahermosa; constante de una superficie de (392.00 M2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y actualmente constante con una superficie de construcción casa 1 de 40.00 M2 (cuarenta metros cuadrados), superficie de construcción casa 2 de 63.00 M21 sesenta y tres metros cuadrados) superficie de construcción departamento planta alta de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), superficie de construcción departamento planta baja de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), con superficie libre 198.00 M2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados) con superficie de construcción total de 194.00 M2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

IX. Al OESTE con la calle San Juan el Bautista.

- X. Al SUR, colinda con la calle 7.
- XI. Al NORTE colinda con el ciudadano DANIEL BERISTAIN CRUZ.
- XII. Al ESTE colinda con la ciudadana MARBIN HUMBERTO CRUZ ÁLVAREZ.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- DANIEL BERISTAIN CRUZ, quien puede ser debidamente notificado en calle Río Mezcalapa # 238, Colonia Casa Blanca del municipio de Centro Tabasco.
- MARBIN HUMBERTO CRUZ ALVAREZ, que puede ser debidamente notificado en calle Río Grijalva número 60 de la Colonia Casa Blanca, del municipio de Centro, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

**SEPTIMO.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en el inmueble ubicado en la calle principal San Juan el Bautista esquina con calle 7, identificado como lotes 1, 2, 3 y manzana 1, sector Valle Verde 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suarez, Villahermosa; constante de una superficie de 392.00 M2 (trescientos noventa y dos metros cuadrados) y actualmente constante con una superficie de construcción casa 1 de 40.00 M2 (cuarenta metros cuadrados), superficie de construcción casa 2 de 63.00 M2 (sesenta y tres metros cuadrados) superficie de construcción departamento planta alta de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), superficie de construcción departamento planta baja de 91.00 M2 (noventa y un metros cuadrados), con superficie libre 198.00 M2 (ciento noventa y ocho metros cuadrados) con superficie de construcción total de 194.00 M2 (ciento noventa y cuatro metros cuadrados); colinda al OESTE con la calle San Juan el Bautista y al SUR, colinda con la calle 7, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, gírese atento oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO a través de su titular o representante legal, en el domicilio ubicado en AV. PASEO TABASCO 1401, COL. TABASCO 2000. C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fondo legal de éste

municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, al número telefónico celular 669 267 7253 por la aplicación del WhatsApp y al correo [ia-arom@gmail.com](mailto:ia-arom@gmail.com) y autoriza para tales efectos, así como para recoger documentos a los licenciados AARON ISMAEL FERIA GUZMAN E ISELA SEGURA RAMOS y al pasante de derecho MIGUEL ADRIAN BENITEZ DOMINGUEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción V, 136 y 138 del Código proceder de la materia, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

**NOVENO.** De igual forma, se tiene a la promovente, designando como abogada patrono a la licenciada ISELA SEGURA RAMOS; designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación que hace la promovente, a favor del licenciado AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, como abogado patrono, por el momento se resuelve improcedente reconocer tal designación, ya que de la revisión a los libros de registro de cédulas profesionales que para tales efectos se llevan en este juzgado, así como a la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25,

31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO PRIMERO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- i) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- ii) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- iii) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- iv) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO SEGUNDO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la promovente consistentes en **original de: un contrato de cesión de derechos, un contrato privado de compraventa y/a cesión de derechos a (título oneroso), certificado de persona alguna, un plano, comprobante de abono, un historial de consumo** y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

**DECIMO TERCERO.** En virtud que se formó el cuadernillo de desechamiento número **44/2023** y el cuadernillo del recurso de queja, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su fijación en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente Litis, se expide el presente **edicto** con fecha **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La secretaria judicial.

**LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ**

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 12724

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD  
PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**EDICTOS****A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 376/2024, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ULISES JULIÁN HERNÁNDEZ Y GRACIELA ZACARÍAS HERNÁNDEZ, CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00376/2024**

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a Ulises Julián Hernández y Graciela Zacarias Hernández, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de posesión de derechos reales, (01) plano con forma original (04) recibo original de tesorería municipal, (01) original de manifestación catastral, (02) copias simples de credencial de elector, (01) certificado de persona alguna, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Calle 16 de septiembre de la Colonia el Chinal del poblado Aquiles Serdán, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,020.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

*Al norte, en 30.68 metros con Domingo Hemández Félix;*

*Al sur, dos medidas en 19.07 metros con Patricia Hernández Martínez hoy Alain Hernández Montero y 14.12 con Hermelinda Martínez Gordillo, hoy Hilda del Rosario Hernández Martínez;*

*Al este: dos medidas 6.96 metros con Abel Hernández Félix hoy Sara Hernández Ramírez y 23.36 metros con José Guadalupe Julián Hernández;*

*Al este en 33.75 metros con Calle 16 de septiembre (su ubicación).*

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente

Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Hilda Ramírez Hernández, Lucas Gómez Chable y Domingo Hernández Félix.

**6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

**7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

**8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala a los promovente **Ulises Julian Hernández y Graciela Zacarias Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en los estrados de este H. Juzgado Civil y autoriza para tales efectos a los Licenciados Faustino Feria Pérez, Eleuterio Feria Pérez y Juan Antonio Hernández Hernández, así como al C. Abelardo de la Cruz Hernández, del mismo modo quedan autorizados los profesionista para que tomen apuntes del mismo tantas y cuantas veces sea necesario designando como sus abogados patronos, a los primeros mencionados y nombrando como su representante común al primero de los profesionista y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Ulises Julian Hernández y Graciela Zacarias Hernández**, con domicilio ubicado en la calle 16 de septiembre, colonia el Chinal del poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**10. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el calle 16 de septiembre, colonia el Chinal del poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco;* constante de una superficie de **1,020.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y **Al norte, en 30.68 metros con Domingo Hernández Félix; Al sur, dos medidas en 19.07 metros con Patricia Hernández Martínez hoy Alain Hernández Montero y 14.12 con Hermelinda Martínez Gordillo, hoy Hilda del Rosario Hernández Martínez; Al este: dos medidas 6.96 metros con Abel Hernández Félix hoy Sara Hernández Ramírez y 23.36 metros con José Guadalupe Julián Hernández; Al este en 33.75 metros con Calle 16 de septiembre (su ubicación), pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**11. Publicación de Datos Personales.**

• Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarla o actuarlas de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Anabel Salaya Rodríguez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE**  
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



*[Handwritten signature]*  
LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 12725

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS

En el expediente número 464/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS; en fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROCIO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto inicial de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 213,025 de fecha veinticuatro de abril de dos

mil veintitrés, pasada ante la Fe del licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, titular de la Notaría número 116 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura número 213,025, copia certificada de la escritura número 8926, una certificación de adeudos y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de EVELIA DEL CARMEN VILLALPANDO FRIAS, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Departamento 1 (uno), planta baja del Edificio 3, Lote 3, Manzana 2, situado en la Calle Uno, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, México; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.** El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su

literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita la promovente, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro de la Colonia Centro, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste", Villahermosa, Tabasco, así como los números de celulares por medio de la aplicación de WhatsApp: 9934614067 y 9932300119 y el correo electrónico: [juridico@grupoconjur.com.mx](mailto:juridico@grupoconjur.com.mx); autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas del mismo a las licenciadas JAQUELINE HERNANDEZ SARABIA y ADRIANA ARIAS CONTRERAS, así como a las ciudadanas MARISOL LANDERO HERNANDEZ y GERARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ autorización que se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: copia certificada de la escritura número 213,025, copia certificada de la escritura número 8926 y una certificación de adeudos, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE

ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 12726

**JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS****C. RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ:**

En el expediente civil número **00813/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **LETICIA ROJAS DAMIÁN** en contra de **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular del juzgado, es el Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, en sustitución del Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO.-** Por recibido el escrito presentado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de apoderada Legal de "**CKD Activos 8**", **Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable**, y esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones, las que se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, como lo solicita y visto que de autos se desprende que se han agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio del interpelado **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, sin que se obtuviera información del domicilio del citado demandado, por lo que se considera desconocido.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al interpelado **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio dictado en autos.

Asimismo hágase saber al interpelado **RAMÓN GÓMEZ GÓMEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca,, Tabasco, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con los **TREINTA DÍAS HÁBILES A QUE SE**

REFIERE EL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del citado auto de inicio; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, debiéndose transcribir el auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós y el presente proveído.

#### **AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**

**Nacajuca, Tabasco, a ocho de diciembre del dos mil veintidós.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### **1- Legitimación.**

Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada Legal de "**CKD ACTIVOS 8**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 106,035 (ciento seis mil treinta y cinco) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría Pública número 227, de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** original y copia simple de la escritura pública número 4,430 (cuatro mil cuatrocientos treinta), volumen XC, pasada ante la fe del licenciado **Manuel Punto Mier y Concha**, Notario Público Número 3, y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, **(01)** original y copia simple del estado de cuenta certificado, constante de siete fojas, **(01)** copia certificada y copia simple de la escritura número 153,509 (ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve), libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill**, Titular de la Notaría ciento treinta y dos de la Ciudad de México, **(01)** copias certificadas y simples del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración identificado con el número 1301, de fecha veinte de julio del dos mil doce, **(01)** copias certificadas y simples del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración, fuente de pago y garantía identificado con el número F/304557, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, **(01)** copias certificadas y simples del contrato de cesión de derechos de crédito, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, **(01)** copia simple de la resolución publicada en el diario oficial de la federación de fecha diecisiete de enero del dos mil siete, **(02) traslados**, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, para notificar a los ciudadanos **Ramón Gómez Gómez**, parte acreditada y garante hipotecario, y **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario.

##### **2.- Fundamentación y Motivación.**

En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 28, fracción VIII, 161, 162, 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud

en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Notificación.

Como lo solicitan la licenciada **Leticia Rojas Damián**, notifíquesele Judicialmente a **Ramón Gómez Gómez**, parte acreditada y garante hipotecario, y **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, en el domicilio ubicado en el inmueble como **Departamento 104, Lote 3, de la Manzana 45, en la Avenida las Torres, Bosques de Saloya II, Cuarta Etapa del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, Municipio de Nacajuca, Tabasco**, haciéndole saber lo siguiente:

**A).** Se da aviso a los acreditados **Ramón Gómez Gómez**, parte acreditada y garante hipotecario, y la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, que mediante instrumento notarial 153,509, de fecha 17 de agosto de 2020, pasado ante la fe del lic. **Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill**, Titular de la Notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de la ciudad de México, de la que es titular el licenciado **Joaquín Humberto Cáceres y Farráez**, se hizo constar el **contrato de cesión onerosa**, que celebraron por una parte "**Banco Invex**", **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso número "1301 A", a quien se le denominará "El cedente" y por otra parte "**CKD ACTIVOS 8**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como "El Cesionario", mediante el cual se cedieron a favor del cesionario, un portafolio compuesto por un mil ciento veintidós activos, (en lo sucesivo paquete de activos), mismos que se describen en el documentos que se identifica como ANEXO A, y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", en el que aparece el nombre del acreditado y el crédito a favor de la poderdante de la promovente, identificado con el número 609199001000488, a nombre del hoy interpelado **Ramón Gómez Gómez**, originado en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado. Por tal razón la sociedad anónima antes indicada, en la fecha antes mencionada adquirió a través de la cesión en comento el crédito de referencia.

**B).** Que "**CKD ACTIVOS 8**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ES LA ACTUAL TITULAR DE SU CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, lo cual consta en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado; documento que se adjunta a la demanda como anexo **seis**.

**C).** **REQUERIMIENTO DE CANTIDADES.** De conformidad con el contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por la promovente a través de la persona moral antes citada, los interpellados **Ramón Gómez**

**Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, adeudan a “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, el monto de **209,820.67 UDI'S** que equivale en pesos a la cantidad de **\$1,538,005.06 (un millón quinientos treinta y ocho cinco mil pesos 06/100 moneda nacional)**, al día 31 de mayo de 2022, por concepto de adeudo total, cantidad que comprende el adeudo de capital, saldo de intereses ordinarios vencidos, saldo de comisión por cobertura vencido, primas de seguros e intereses moratorios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1. El monto de **57,618.98 UDI'S** que equivale en pesos a la cantidad de **\$422,352.50 (cuatrocientos veintidós mil trescientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de **capital vencido**.

2. El monto de **468.15 UDI'S** que equivale en pesos a la cantidad de **\$3,431.61 (tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de saldo de **intereses ordinarios vencidos** comprendidos **del 27 de septiembre de 2004 al 31 de marzo de 2015**, haciéndose mención que el último pago realizado fue en marzo de 2015.

3. El monto de **2,877.09 UDI'S** que equivale en pesos la cantidad de **\$21,089.34 (veintiún mil ochenta y nueve pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de **comisión por cobertura vencido del 27 de septiembre de 2004 al 31 de mayo de 2022**. Haciéndose mención que el último pago realizado fue en marzo de 2015.

4. El monto de **3,771.45 UDI'S** que equivale en pesos la cantidad de **\$27,645.08 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.)**, por concepto de **prima de seguro vencido del 27 de septiembre de 2004 al 31 de mayo de 2022**. Haciéndose mención que el último pago realizado fue en marzo de 2015.

5. El monto de **145,085.00 UDI'S** que equivale en pesos la cantidad de **\$1,538,005.06 (un millón quinientos treinta y ocho mil cinco pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de **intereses moratorios calculados del 01 de abril de 2015 al 31 de mayo de 2022**.

Para efecto de lo anterior, las cantidades señaladas en líneas que anteceden deberán ser pagadas a “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, a partir de que surta efecto la notificación que se practique, en las oficinas de la sociedad mencionada cito en el domicilio **Bosques de Alisos número 47 “A”, Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código Postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, ciudad de México**; so pena de que, de no cumplir con el presente requerimiento, se producirá las consecuencias legales a que haya lugar.

**D). ACREDITE ESTA AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.** Como solicita la promovente, se le requiere a los interpelados **Ramón Gómez Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, para que en el término concedidos en el numeral 2283, del Código Civil vigente en el Estado, de **treinta días hábiles**, contados a partir del

día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho marcado con el número Uno del escrito inicial de demanda.

**E). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO.** De conformidad a lo pactado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que constan en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado celebrado con los **CC. Ramón Gómez Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario.

Por lo que se le concede el termino de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, lo anterior en términos del artículo 2283 del Código de Civil y 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado.

4.- En cuanto al inciso E), en la que la promovente pretende esta autoridad ordene LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO, conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, que consta en la escritura pública número 4,430, de fecha 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del Lic. **Manuel Pinto Mier y Concha**, Notario Público número 3 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado celebrado con los **CC. Ramón Gómez Gómez**, como parte acreditada y garante hipotecario, y a la señora **María Victoria Vidal Cortazar**, como obligado solidario, es de decirle, que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez, que para tales efectos deberá promover en la vía y forma correspondiente, y no en el presente procedimiento judicial no contencioso, el cual, aún se está requiriendo el pago de las cantidades que precisa en su escrito inicial de demanda, lo anterior, de conformidad con el artículo 3ro fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

#### **5.- Pertenencia a grupo vulnerable.**

Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **6. Domicilio procesal y autorizado.**

La promovente licenciada **Leticia Rojas Damián**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico **solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com**, y los números telefónicos **99-31-80-76-28**, y **99-35-61-42-97**, autorizado para tales efectos a la licenciada **Silvia Simbron García**, y a la estudiante de derecho **Dalia Guadalupe de la Cruz Damián**, designando a la licenciada **Silvia Simbron García**, como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, por tener inscrita su cedula profesional en los libros de cedula que se llevan en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **7. Resguardo de documento.**

Resguárdese en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos por la promovente, consistente en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 106,035 (ciento seis mil treinta y cinco) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaria Pública número 227, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 4,430 (cuatro mil cuatrocientos treinta), volumen XC, pasada ante la fe del licenciado **Manuel Punto Mier y Concha**, Notario Público Número 3, y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, **(01)** original del estado de cuenta certificado, constante de siete fojas, **(01)** copia certificada de la escritura número 153,509 (ciento cincuenta y tres mil quinientos nueve), libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, pasada ante la fe del licenciado **Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill**, Titular de la Notaria ciento treinta y dos de la Ciudad de México, **((01))** copias certificadas del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración identificado con el número 1301, de fecha veinte de julio del dos mil doce, **(01)** copias certificadas del contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración, fuente de pago y garantía identificado con el número F/304557, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, y **(01)** copias certificadas del contrato de cesión de derechos de crédito, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, previo cotejo que se hagan con las copias simples exhibidas para efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **8. Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar,

difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 9.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(28) VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

marc

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.  
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12727

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO  
CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**C. PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ.**

En el expediente número **299/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, promovido por licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, dirigido al ciudadano **PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ**, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós y tres de mayo de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que copiados a la letra se lee:

**"...AUTO DE INICIO**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.*

*PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; tal y como lo acredita en términos del Instrumento Público número 103093, de fecha once de febrero de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con el escrito inicial de demanda y anexo consistente en: \*copia certificada del instrumento público número 103,093, \*copia certificada del instrumento número 103,265, \*una escritura pública número 11,040, \*estado de cuenta certificada, y \*un traslado; mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, dirigido al ciudadano PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado, interpelado y citado el ubicado en la Calle sin nombre de la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco o en la Calle Río Tepalcatepec número 225 de la colonia Espejo II, de esta ciudad capital.*

*SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 2066, 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.*

*TERCERO. En virtud de lo anterior, y por conducto de la Actuaría de adscripción, a petición de la parte actora, interpélese o notifíquesele al ciudadano PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, en su domicilio antes señalado, de conformidad con lo establecido en el escrito inicial que presenta la ocusarte, concediéndose para tales fines un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, se le interpele los siguiente:*

- a) *Se le dé aviso al acredita PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, que mediante instrumento notarial 103,265, de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la fe de la notaría pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, hizo constar la compulsión de la escritura pública ochenta y dos mil quinientos catorce, de fecha 23 de octubre de 2019, ante el licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce, a solicitud de CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; el cual consta el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, que celebraron por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como el Cedente y de otra CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como la Cesionaria, con la comparecencia de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fiduciario causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (antes Ace Fianzas Monterrey, sociedad Anónima, anteriormente Fianza Monterrey, Sociedad Anónima antes Fianzas Monterrey Aetna, Sociedad anónima) identificadas como las Fiduciarias, personalidad otorgadas a los contratantes de la cesión A, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado antes mencionado y el crédito hipotecario identificado con el número 00742383799673671801 a nombre del interpelado PAOLO DE JESUS MOSCOSO VÁZQUEZ, a quien se le apertura y pone a su disposición un crédito hasta por la cantidad de **\$2'125,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.N.)**, originado por el Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria que consta en la escritura pública número 11,040 de fecha 31 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, titular de la notaría pública número 31 del estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de Centro, y sede en esta ciudad.*
- b) *Que el referido instrumento público que antes detallé, es especifican los términos en que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER celebró el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Otros Derechos de Cobro, incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos Adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios, todos derivados e Contratos de apertura de Crédito simple con garantía Hipotecaria, cediendo a dicho acto a CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de los créditos señalados en el anexo marcado con la letra A, entre los cuales se encuentran el crédito motivo del presente juicio otorgado al hoy interpelado PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ.*
- c) *Que le haga saber al acreditado PAOLO DE JESÚS MOSCOSO VÁZQUEZ, que el crédito otorgado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante instrumento 11,040, de fecha 31 de agosto de 2012, otorgada por el Doctor JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, titular de la notaría pública número 31 del estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de Centro, y sede en esta ciudad, fue cedido a favor de mi representada, por lo que el importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada CKD ACTIVOS 7", Sociedad Anónima Promotora de*

*Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.*

- d) *Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por el contador público OSCAR MENESES CALZONZI, el acreditado adeuda hasta el once de marzo de dos mil veintidós, un monto total de \$3'558,735.27 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), por lo que deberá de liquidar el acreditado dicha cantidad en forma inmediata a mi representada y cuenta referida en el inciso que antecede o dentro del términos establecido o que justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.*
- e) *Asimismo, es voluntad de mi representada que de no hacer el pago del adeudo por el monto de \$3'558,735.27 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro del término establecido, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA, del contratode Apertura de Crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, celebrado con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en fecha 31 de agosto de 2012, dara por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito sin necesidad de declaración judicial haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus interese y demás accesorios legales previsto en el citado contrato.*
- f) *Se le avise que dentro del término que se le concede en el punto tercero de este proveído, deberá desocupar y hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en el Lote número once, del Fraccionamiento Real Usumacinta, ubicado en la Prolongación de Avenida los Ríos sin número de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*CUARTO. En el entendido que la diligencia de notificación deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:*

*"Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>."*

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ubicado en la avenida 27 de Febrero número 1338 Altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, autorizando para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico, a las licenciadas SILVIA SIMBRON GARCÍA, y la estudiante en derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo proporciona su correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com) y sus número de celular 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VII del Código antes mencionado.

SEXTO. La promovente designa como abogado patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCÍA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista tiene registrada su cedula profesional en el Libro VI, foja 43, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copia de los mismos para su cotejo, de conformidad con el artículo 109 del Código Adjetivo del Estado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

---

excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice.:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

NOVENO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución del documento exhibido, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, por las razones que expone en el escrito que se provee, mismos que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** Ahora bien, como lo solicita la apoderada legal de la parte actora, toda vez que en el punto primero del auto de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó que la publicación de los edictos se realizara por una sola vez, **siendo lo correcto por tres veces de tres en tres días**, por tanto, con el fin de regularizar el procedimiento, de conformidad con los artículos 114 penúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el citado punto para quedar de la siguiente manera: -

"...**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **PAOLO DE JESUS MOSCOSO VAZQUEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al ciudadano demandada **PAOLO DE JESUS MOSCOSO VAZQUEZ**, por medio de **edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al ciudadano **PAOLO DE JESUS MOSCOSO VAZQUEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número,

Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y vencido dicho término, empezará a contar el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** concedido en términos del auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, respecto a los puntos de la interpelación que se ordena.

Insértese al edicto correspondientes el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil veintidós y conjuntamente con el presente proveído...”.

**CUARTO.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**QUINTO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Paolo de Jesús Moscoso Vázquez**, y que en ellos se incluya el auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós y el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



\*LCGH.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12728

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 224/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por LORENZO PEREZ OSORIO; le hago de su conocimiento que con fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*\*...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentados al ciudadano LORENZO PÉREZ OSÓRIO por propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: dos contratos de compraventa originales, un certificado de persona alguna y un plano, y dos traslados, con el que pretende promover juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Villahermosa a Reforma, kilómetro 9, ranchería Río Viejo, segunda sección, municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 143.76 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 14.04 metros con ALMA ROSA CORONEL GÓMEZ, al SURESTE en 10.16 metros con LIMITE DE ZONA FEDERAL o RIO MEZCALAPA al SUROESTE en 15.83 metros con el señor ALEJANDRO PÉREZ OSÓRIO y al NOROESTE en 10.00 metros con CARRETERA VILLAHERMOSA A REFORMA.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes ALMA ROSA CORONEL GÓMEZ y ALEJANDRO PÉREZ OSÓRIO, con domicilio ubicado carretera Villahermosa a Reforma, kilómetro 9, ranchería Río Viejo, segunda sección, municipio del Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.*

*CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.*

*QUINTO. Señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en calle Maestro Tabasqueño, colonia Nueva Pensiones, Villahermosa, Tabasco y al correo electrónico cci\_abigados@hotmail.com autorizando para tales efectos a MONSERRAT DE LA ROSA GARCÍA, YULISA GUADALUPE JIMÉNEZ TORRES y VÍCTOR VALENCIA RODRÍGUEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

**SSEXTO.** Asimismo, designa como abogados patronos a los licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES y JAVIER DE LA ROSA GUZMÁN, y toda vez que de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, designando como representante común para que continúe la secuela del procedimiento al licenciado JAVIER DE LA ROSA GUZMÁN, lo cual se les tiene por hecha de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Ahora en cuanto al nombramiento como abogados patronos a los licenciados ADOLFO DE LA ROSA GUZMÁN, JACQUELIBE DE LA ROSA GUZMÁN, HECTOR VLADIMIR BOCANEGRA LÓPEZ, ARCELIA DEL CARMEN LÓPEZ AGUILAR, SERGIO IGNACIO GARCÍA CRUZ e ISABELINO HERNÁNDEZ OSÓRIO; dígaselo que, de una revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas no tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, solamente se les tiene como autorizados en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 12729

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### C. VICTOR SOLANO RIOS.

En el expediente número **00339/2022**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **VICTOR SOLANO RIOS Y ALMA ROSA PEREA RODRÍGUEZ**, en diez de marzo de dos mil veintidós y dos de febrero de dos mil veinticuatro, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se lee:

#### Auto de inicio

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco, a diez de Marzo de dos mil veintidós.**

Vistos: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentados a los licenciados **Roger de la Cruz García y Sandra Rodríguez Suárez**, en su carácter de Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acreditan con la copia fotostática certificada de la escritura número 12,218, folio 093427, expedida por el licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72, en la ciudad de Nuevo León, personalidad que se les tiene reconocida en términos de la escritura antes citada, con su escrito y documentos anexos, consistentes en: (01) escritura original número 12,218, (01) copia a color de cedula profesional, (01) escritura número 1,343, en original, (01) Estado de cuenta en original, (04) traslados copia simple, promoviendo **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Víctor Solano Ríos con CURP: SORV711017HVZLSC06 y Alma Rosa Perea Rodríguez con CURP: PERA720806MVZRDL09 (en calidad de parte acreditada)**, quienes puede ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Lote número 5, Manzana 6, ubicado en la Cerrada Hacienda Los Volcanes, Fraccionamiento Hacienda los Morales de este municipio de Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **Cinco Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autorice personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Cuarto.** se requiere a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II

del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Como lo solicitan, se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado el siguiente documento: (01) escritura original número 12,218, (01) copia a color de cedula profesional, (01) escritura número 1,343, en original, (01) Estado de cuenta en original, agregándose a los autos copias simple debidamente cotejada.

**Séptimo.** Se les tiene señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la cuenta de correo electrónica [notificacionescjf.ts@gmail.com](mailto:notificacionescjf.ts@gmail.com) o via WhatsApp, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Sergio Alberto Aguilar Fernández, Ariana Nataren Ventura, Luz María Torres Torres, Ada Milagros Luria Rueda, Pamela de la Cruz García, así como a los estudiantes de derecho Roger Avalos de la Cruz, Adrián Esteban Brambilla Arias, Fátima Argelia Ortiz Hernández, Sarai López Chable, Lizbeth Velázquez de la Torre y José Andrés García García,** lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Noveno.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Lucrecia Gómez, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (02) DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez,** apoderada legal de la parte actora, con su escrito y anexo de cuenta, mediante el cual exhibe diligenciado el exhorto **194/2023,** mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

**Segundo.** Esta autoridad antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, procede al análisis del emplazamiento efectuado a la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez,** ordenado mediante autos de once de agosto de dos mil veintitrés y diez de marzo de dos mil veintidós.

Esto en razón que el emplazamiento, es el acto procesal destinado a hacer saber a la parte demandada, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla; por

lo que es una actuación de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 constitucional, y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla.

Tiene aplicación con este tema la Tesis Aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249. Octava Época. Registro: 217290 de rubro: **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**<sup>1</sup>

Al efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre ha estimado que el emplazamiento constituye un elemento fundamental en el procedimiento y si falta o es defectuoso, cabe considerar como privado de defensa, no sólo a la parte a quien no se emplazó, sino a aquella a quien se emplazó en forma distinta de la prevenida por la ley, y los requisitos que ésta exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse superabundantes, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen el minimum que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Así mismo, las formalidades en la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y expresamente cumplidas, puesto que tienen como finalidad garantizar que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un juicio en su contra y de sus consecuencias, pues sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, pues es el acto procesal en el que el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al reo la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos.

Cabe precisar que los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

**"Artículo 131.-** Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

- I. Personalmente por cédula;
- II. Por lista;
- III. Por edictos;
- IV. Por correo;
- V. Por telégrafo,
- VI. Por medio electrónico; y,
- VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

**Artículo 133.-** Forma de las notificaciones personales.

Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente;
- II. El juzgador que mande practicar la diligencia;
- III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;
- IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;
- V. La fecha y hora en que se entregue;
- VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y
- VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

<sup>1</sup> La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.



Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

**Artículo 134.- Emplazamiento.**

Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario."

Bajo dichas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que el emplazamiento debe realizarse de manera personal a la demandada, de ahí que el funcionario que practique la notificación y el emplazamiento de la parte demandada debe realizar esas diligencias en los precisos términos que los referidos numerales establecen; es decir, entre otros puntos debe cerciorarse de que el domicilio en que practique la diligencia de emplazamiento sea el correcto de la persona a quien busca y de que ahí viva dicha persona y que de no encontrarse esta, se le hará la notificación por cédula, con los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado; pues de no observarse esas formalidades, la diligencia resulta ilegal y violatoria de garantías constitucionales.

Requerimientos que a criterio de quien juzga no se cumplieron a cabalidad como se desprende de la diligencia de emplazamiento llevada a efecto en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, por la actuaría judicial adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Vigésimo Primer Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, y como consecuencia, la misma deviene defectuosa.

Se afirma lo anterior ya que en el caso en estudio, del minucioso análisis realizado a la diligencia de notificación y emplazamiento efectuado por la actuaría judicial adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Vigésimo Primer Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, se advierte que en la razón de notificación y emplazamiento, hace constar que se encuentra en el domicilio correcto de la demandada y que ahí vive está, mas no que ahí vive la persona con la que entendió la diligencia quien responde al nombre de **Xareni Flores Solís**, por lo que, siendo el emplazamiento el presupuesto procesal de mayor relevancia en el juicio, cuya finalidad constitucional reviste en garantizar a los demandados el pleno ejercicio a la defensa, a fin que tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales el accionante sustenta su acción a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Por tal razón la actuaría judicial no satisface las exigencias legales, de ahí que al tener el emplazamiento las anteriores inconsistencias, no pueden sostenerse jurídicamente la legalidad de los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia civil VI.2o.C. J/319, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Julio de 2010 Página 1777, Novena Época, número de registro 164335, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> EEMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Los artículos 309, fracción I, 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen las reglas y la prelación de actos a los que habrá de ceñirse el funcionario que practique el emplazamiento a juicio, y si bien es cierto que dichos preceptos no



Así como la jurisprudencia XIX.1o. J/10, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Página 2044, Novena Época, número de registro 62858, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS. SI EN LA RAZÓN DEL ACTUARIO SÓLO SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ES CORRECTO POR ADVERTIRLO DE LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, NÚMERO, COLONIA Y CIUDAD, ELLO NO COLMA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).**<sup>3</sup>

De ahí que el acta de emplazamiento realizado no cumpla con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional de la entrega de documentos y del conocimiento que la demandada haya tenido del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Ello, aunque el actuario que practica el emplazamiento tenga fe pública, pues esa fe no puede rebasar en manera alguna los extremos contradictorios que niegan los principios de la lógica, pues para que la actuario tenga esa fe pública debe de cumplir con los requisitos legales y formalidades esenciales de su labor.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara nula la diligencia de emplazamiento efectuada a la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez**, en nueve de diciembre de dos mil veintitrés, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, con la única finalidad de no vulnerar el derecho fundamental de debido proceso y seguridad jurídica, consagrada en el artículo 17 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, disminución, menoscabo, o supresión definitiva de algún derecho del gobernado, se cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que los afectados tengan conocimiento de la iniciación del procedimiento, la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite.

Como consecuencia, **se declara nulo todo lo actuado** a partir de la diligencia de emplazamiento celebrada en nueve de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez**, en términos de los autos de fecha once de agosto de dos mil veintitrés y diez de marzo de dos mil veintidós, en el que se cumplan las formalidades de ley, en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

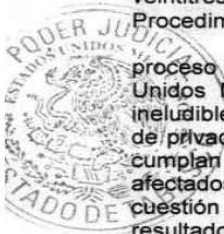
Sirve de apoyo a lo anterior aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 264, Quinta Época, 385577, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).**<sup>4</sup> y la jurisprudencia 1a./J. 74/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 209, Novena Época, número de registro 192969, emitida por la Primera Sala, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**<sup>5</sup>

disponen expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto, pues en ellos sólo se prevé que "Las notificaciones personales se harán al interesado ... en la casa designada ..."; también lo es que la expresión "casa designada", que se repite en los dos últimos numerales mencionados, implícitamente impone la obligación de efectuar el referido cercioramiento, en tanto lo acota con un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

<sup>3</sup> **EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS. SI EN LA RAZÓN DEL ACTUARIO SÓLO SEÑALA QUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO ES CORRECTO POR ADVERTIRLO DE LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES, NÚMERO, COLONIA Y CIUDAD, ELLO NO COLMA LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS QUE LO RIGEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** El artículo 67, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado ordena que el emplazamiento a las personas físicas se realice en el domicilio señalado por la parte que lo pide, el cual debe corresponder con el lugar en donde habita el demandado; por tanto, el actuario, al realizarlo debe cerciorarse de que queden satisfechas esas circunstancias y asentarlas en el acta relativa. En esas condiciones, si en la razón del actuario no se señala que en el domicilio en el que se constituyó para practicar el emplazamiento habita el demandado y, en cambio, sólo refiere que se cercioró de que era correcto por así advertirlo de las nomenclaturas de las calles, número, colonia y ciudad correspondientes, con estas expresiones no se colman las formalidades esenciales del procedimiento, dado que esa información no brinda la seguridad de que ese domicilio sea el lugar donde habita el demandado. Consecuentemente, esa irregularidad constituye una violación a las reglas que rigen el procedimiento de dicha diligencia.

<sup>4</sup> **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).** Entañando el emplazamiento una formalidad esencial en los juicios, que salvaguarda, con la audiencia de las partes, una garantía constitucional, y constituyendo, por su finalidad, un acto solemne, esencial de la audiencia de la parte demandada, es indudable que el mismo, para su entera validez, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado, y si, el acta de emplazamiento carece de la firma del actuario y de algunos de los interesados y asistentes a la diligencia, según constancia notarial exhibida al efecto, aunque las firmas omitidas se pongan con posterioridad y en esta forma se intente regularizar los vicios del emplazamiento éste es nulo para los efectos legales y si, pedida por el agraviado la nulidad, no se concede, procede el amparo de la Justicia de la Unión.

<sup>5</sup> **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.** El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.



**Tercero.** Requiérase a la parte actora para que exhiba un juego de copias para el traslado de la referida demandada.

**Cuarto.** En cuanto a lo que solicita la apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, respecto de que se declare la rebeldía de la demandada **Alma Rosa Perea Rodríguez**, es de decirse que deberá estarse a lo determinado en los puntos que anteceden.

**Quinto.** Como lo solicita la ocursoante, en su escrito que se provee, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Victor Solano Ríos**, son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diez de marzo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Mariela Cristell Cruz Hernández**, que autoriza, certifica y da fe.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente edicto a los **doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ,





No.- 12730

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

**Dirigido:**

**A las autoridades y público en general:**

En el expediente 415/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Jose Saúl Pérez Galicia, se dictó un auto que en lo conducente, copiado a la letra dice:

#### -auto de inicio 07 de agosto de 2024-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

**Vista;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda, signado por José Saúl Pérez Galicia, por propio derecho, al que acompaña:

- (01) copia fotostática simple de escrito de 21 de marzo de 2024;
- (01) certificado de persona alguna electrónico, volante 423741, de 21 de marzo de 2024, constante de 2 (dos) fojas útiles;
- (01) copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 13,551 (trece mil quinientos cincuenta y uno), de 14 de marzo de 1998, pasada ante la fe del licenciado Jorge Pereznieto Fernández, notario público 3 del Estado, con ejercicio en esta Ciudad;
- (01) copia fotostática simple de plano de 02 de marzo de 2024;
- (01) copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de José Saúl Pérez Galicia;
- (01) copia certificada de acta de matrimonio 00003, con folio 0614375, de registro 01 de febrero de 1987;
- (01) original de recibo de ingreso, con folio 7078, por concepto de pago de certificación de un acta de matrimonio folio 0614375;
- (01) copia a color de Constancia de Clave Única del Registro de Población a nombre de José Saúl Pérez Galicia; y,
- (05) traslados.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del bien inmueble que a continuación se describe:

- Predio urbano sin construcción ubicado en calle el abogado antes calle cuatro, sin número, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno de: 92.12 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: en 4.70 metros con Guadalupe Pérez Álvarez; al sur: en 4.70 metros con calle del abogado; al este: en 19.70 metros con José del Ángel Lozano; y, al oeste: en 19.70 metros, con Claudia de los Ángeles Pérez Selvan.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

**Tercero.** Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Guadalupe Pérez Álvarez (norte);** con domicilio ubicado en calle reforma, 600, colonia José Narciso Rovirosa, Villahermosa, Tabasco;
- **José del Ángel Lozano (este),** con domicilio ubicado en calle del abogado, 218, Villahermosa, Tabasco;
- **Claudia de los Ángeles Pérez Selvan (oeste),** con domicilio ubicado en calle reforma, 600 A, Villahermosa, Tabasco; y
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro (sur),** a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

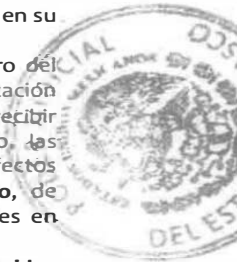
**Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

**Quinto.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y



actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Respecto a las pruebas que ofrece el ocursoante, **se reserva** su admisión o no en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Se glosa a los autos los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, en razón que no se exhibió copia de los mismos para su cotejo y resguardo.

**Octavo.** En cuanto a lo peticionado por el ocursoante, respecto de que el predio que tiene en posesión al no tener propietario, debe notificársele por edictos; se precisa que, atendiendo la naturaleza de las presentes diligencias, en la que no se encuentra promovida ni se promueve controversia alguna entre partes determinadas; implica que busca principalmente la autenticidad de determinados actos, en perspectiva de asegurar los derechos que de ellos puedan dimanar; en ese sentido, en el punto **cuarto** de este auto, se ordenó la fijación de avisos en los lugares más concurridos y la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole del conocimiento al público en general, para los que se crean con derecho sobre tal bien, puedan comparecer a este procedimiento.

**Noveno.** El promovente, **señala** como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico, ubicado en **calle uno, 126 A-1, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a **Carolina Pérez Coronado**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este procedimiento; aun las de carácter personal, a los números de teléfonos móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-34-34-79-28 y 99-35-90-27-14**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Décimo.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**Décimo primero.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **catorce** días del mes de **agosto** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

**primera** Secretaria Judicial de acuerdos

**Lic. Sandra María Cifuentes Rodríguez.**





No.- 12731

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 2133/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Mariana de la Cruz Valencia**, en cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Por presentada a la ciudadana **Mariana de la Cruz Valencia**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar; **(01)** copia certificada de contrato privado de donación de los derechos de posesión; **(01)** volante 37178; **(01)** manifestación única catastral; **(01)** constancia de posesión; **(01)** constancia de residencia; **(01)** copia simple de plano; con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio urbano ubicado en **la Ranchería León Zarate, 1ra. Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **860.00 m2** localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste: 50.78 metros con camino de acceso**
- **Al Sureste: 20.00 metros, con propiedad de Eligio Pérez Suárez.**
- **Al Suroeste: 42.90 metros, con propiedad de Rodrigo Burelo Pérez.**
- **Al Noroeste: 17.00 metros, con Carretera Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, Centro.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como a los colindantes **Eligio Pérez Suárez, en su domicilio ubicado en Carretera a Villa Aldama s/n ranchería león Zárate 1ra. Sección, Comalcalco Tabasco C.P. 86640 y Rodrigo Burelo Pérez, en su domicilio ubicado en Calle Arista número 417, colonia Centro de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 4. Se requiere al promovente.

Se requiere a la promovente **Mariana de la Cruz Valencia**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto exhiba dos juegos del escrito de demanda y sus anexos, así como una copia del contrato privado de donación de los derechos de posesión, esto para estar en condiciones de notificar al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Eligio Pérez Suárez y Rodrigo Burelo Pérez**.

Reservándose la notificación de estos, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento antes hecho.

#### 5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

#### 6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma se reserva de señalar fecha para el desahogo de las testimoniales que ofrece el promovente.

#### 7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio, informe a este Juzgado, si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esa dependencia, mismo que a continuación se describe: predio urbano ubicado en **la Ranchería León Zarate, 1ra. Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **860.00 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste: 50.78 metros con camino de acceso**
- **Al Sureste: 20.00 metros, con propiedad de Eligio Pérez Suárez.**
- **Al Suroeste: 42.90 metros, con propiedad de Rodrigo Burelo Pérez.**
- **Al Noroeste: 17.00 metros, con Carretera Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, Centro.**

#### 8. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4

de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 9. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 11. Domicilio procesal y nombramiento de abogado patrono.

La parte actora **Mariana de la Cruz Valencia**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Guillermo Prieto, número 33, colonia San Silverio de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, asimismo proporciona los números telefónicos 993-571-55-39 y 312-381-24-51, y correo electrónico **direcciongeneral@mosul.mx**; autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, autorizando para tales efectos a la licenciada **María Guadalupe Arévalo Córdova**, así como a los pasantes de derecho **Jordi de la Cruz Sánchez, Gabriela Michelle Martínez de la Cruz, Teresita de Jesús García García, y María Guadalupe Gómez Rosas**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Asimismo nombra como sus abogada patrono a la profesionista ante mencionada designación que surtirá sus efectos siempre y cuando dicha profesionista, tenga registrada su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos del numeral 85 del Ordenamiento legal antes invocado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 12. Se ordena guardar documentos.

Como lo solicitan la promovente y con la finalidad de que no se costure, ni se folie y rubrique la copia certificada de contrato privado de donación de los derechos de posesión, que presenta como anexo de la demanda inicial, previo su cotejo correspondiente, se ordena guardar en la caja de seguridad el mismo, quedando en su lugar copias simples.

#### Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**



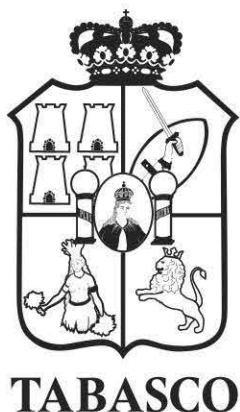
**SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**

L'Dmra.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12626	HCE/OSFE/DSAJ/PARA/036/2024.....	2
No.- 12627	HCE/OSFE/DSAJ/PARA/037/2024.....	8
No.- 12624	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 635/2010.....	15
No.- 12629	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 236/2024.....	17
No.- 12630	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 033/2016.....	21
No.- 12631	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0067/2018.....	25
No.- 12632	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00687/2003.....	27
No.- 12634	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	30
No.- 12683	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 258/1997.....	34
No.- 12684	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00252/2023.....	37
No.- 12685	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2024.....	40
No.- 12687	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....	43
No.- 12688	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00313/2024.....	45
No.- 12689	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 272/2024.....	48
No.- 12724	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2024.....	52
No.- 12725	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 464/2023.....	55
No.- 12726	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO EXP. 00813/2022.....	61
No.- 12727	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP.299/2022	69
No.- 12728	PROC. JUDICIAL. NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 224/2022.....	75
No.- 12729	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00339/2022.....	77
No.- 12730	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 415/2024.....	83
No.- 12731	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 2133/2023.....	87
	INDICE.....	91



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: z2hLa7TF1KntFY7zWo8yYxl6A7wl5icT+f6FNknsfD6O8X8EQN+zJ5ZBeOcf4b5InXWcoOwglrvS  
YqudXLTiTGjoMD/xxyZy8ctNFczARcWrtAu1aLHALwkhkPZiugClp3oCfMuq13yNOgU34vOSEnyXC8b/QXvgFyOaJ  
FVQuekN75bixJa+AKAkTXjhMTCmfHHp4DeHDxihqTsMXQ1MFXTOXowy4jLMHntiLn/xheSOuaqbQl1jwZ7xVhE3  
3OyfG/trkt3lpRszumS+3MNTKQsbdMLUAKFaRfYbF3taytHls/5peloPeE8Sro6N+3y7URqdVV/SDsAncTVUlsnHQ=  
=